

N.I.F: B23703424 Referencia: D4160020003473

Delegación Especial de ANDALUCIA

DEPENDENCIA REGIONAL DE ADUANAS E II.EE. DE ANDALUCÍA

Nº de Remesa: 00002340012

AV DE LA RAZA, 4-6
41012 SEVILLA (SEVILLA)
Tel. 954296565



9028010852 Nº Certificado: 2059975906230

ACEITES CONDADO-LOMA, S.L.

CONCESION DE AUTORIZACION DE EXPORTADOR AUTORIZADO

IDENTIFICACION

NIF: B23703424

Nombre: ACEITES CONDADO-LOMA, S.L.

Número de autorización: **ESEAOR20000639**

COMUNICACION

La firma ACEITES CONDADO-LOMA, S.L. con domicilio en CALLE LIBERTAD 8 0 23440 BAEZA ha solicitado con fecha 7-7-2020 autorización para expedir pruebas de origen por el procedimiento simplificado, incluyendo la posibilidad de sustitución del Certificado EUR-1 por una Declaración de origen "en factura", en sus exportaciones con destino a los países y territorios siguientes:

ACP (AAE:RAM): grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico - Régimen unilateral de la Unión Europea para aplicar la acumulación de origen), Andorra (Productos agrícolas), Albania, AOM (África Oriental y Meridional: Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue), Argelia, Balcanes Occidentales (Régimen unilateral de la Unión Europea para aplicar la acumulación de origen), CARIFORUM: Antigua y Barbuda, la Commonwealth de las Bahamas, Barbados, Belice, la Commonwealth de Dominica, la República Dominicana, Granada, la Guyana, Jamaica, la Federación de San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago); Ceuta; Centroamérica: (Nicaragua, Panamá, Honduras, Costa Rica, El Salvador y Guatemala). Comunidad Andina: (Colombia, Perú y Ecuador); Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC: Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Suazilandia y Sudáfrica); Corea del Sur, Chile; Costa de Marfil, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Feroes, Israel, Jordania, Kosovo, Líbano, Macedonia (ARYM), Marruecos, Melilla, Méjico, Moldavia, Montenegro, Noruega, PACIFICO (Papúa Nueva Guinea e Islas Fiyi), PTUM, Serbia, SPG (Sistema de Preferencias Generalizadas, régimen unilateral de la Unión Europea para aplicar la acumulación de origen hasta 31-12-2017 si no se ha obtenido el número de registro del sistema REX); Sudáfrica; Suiza (incluido Liechtenstein); Territorios de Gaza y Cisjordania; Túnez; Turquía (Agrícolas y CECA) y Ucrania.

Este Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, a la vista de los distintos Protocolos y Anexos de Origen de los Acuerdos que la Unión Europea ha firmado con diversos países y territorios acuerda CONCEDER la autorización solicitada.

App AEAT



A estos efectos, se recuerda a la empresa lo siguiente:

- Para los países y territorios: ACP (AAE:RAM): (grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico - Régimen unilateral de la Unión Europea para aplicar la acumulación de origen), Andorra (Productos agrícolas), Albania, AOM (África Oriental y Meridional: Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue), Argelia, Balcanes Occidentales (Régimen unilateral de la Unión Europea para aplicar la Acumulación de origen), CARIFORUM, (Antigua y Barbuda, la Commonwealth de las Bahamas, Barbados, Belice, la Commonwealth de Dominica, la República Dominicana, Granada, la Guyana, Jamaica, la Federación de San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago); Ceuta, Centroamérica: (Nicaragua, Panamá, Honduras, Costa Rica, El Salvador y Guatemala); Comunidad Andina: (Colombia, Perú y Ecuador); Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC: Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Suazilandia y Sudáfrica); Chile; Costa de Marfil, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Feroes, Israel, Jordania, Kosovo, Líbano, Macedonia (ARYM), Marruecos, Melilla, Méjico, Moldavia, Montenegro, Noruega; PÁCIFICO (Papúa Nueva Guinea e Islas Fiyi); , PTUM, Serbia, SPG (Sistema de Preferencias Generalizadas, régimen unilateral de la Unión Europea para aplicar la acumulación de origen hasta 31-12-2017 su todavía no se ha obtenido el número de registro del sistema REX), Sudáfrica, Suiza (incluido Liechtenstein), Territorios de Gaza y Cisjordania, Túnez, Turquía (Agriculturas y CECA) y Ucrania, **se concede la posibilidad de sustitución del Certificado EUR-1, por una Declaración de Origen "en Factura"**.
- En el marco de la aplicación efectiva de la acumulación paneuromediterránea (UE, Argelia, Egipto, Islandia, Islas Feroes, Israel, Jordania, Kosovo, Líbano, Marruecos, Noruega, Suiza (incluido Liechtenstein), Territorios de Gaza y Cisjordania, Túnez y Turquía; Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, Kosovo y Moldavia) **cuando proceda la expedición de un Certificado EUR-MED se concede la posibilidad de sustituir éste por una Declaración de Origen "en factura" EUR-MED"**.
- Para Turquía (ATR) se autoriza **la expedición de Certificados ATR por el procedimiento simplificado**, no así su sustitución por una Declaración de Origen "en Factura", por no estar prevista tal posibilidad en los Acuerdos correspondientes. Conforme al art. 11.5 de la Decisión nº 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía. Para utilizar el **procedimiento simplificado en la expedición de certificados de circulación ATR** será necesario **"un sello especial estampado por exportador autorizado, admitido por las autoridades aduaneras del Estado de exportación y que sea conforme al modelo que figura en el anexo III, pudiendo estar impreso dicho sello en los formularios"**. A efectos de su reconocimiento, se presentará una impresión del mencionado sello en la Dependencia Regional de Aduanas correspondiente al domicilio fiscal del interesado
- Para Corea del Sur se concede **extender la declaración de origen**, dado que es la única prueba de origen que está recogida en el Protocolo de origen del Acuerdo preferencial ya que no está estipulada la posibilidad de expedir certificado preferencial de origen.

- En el supuesto de una Declaración de Origen "en Factura" o de una Declaración de Origen "en Factura" EUR-MED se deberá tener presente:
 1. Para acogerse al régimen preferencial, acuerdos preferenciales y regímenes unilaterales de la UE, **deberá cumplirse en todo caso** lo dispuesto en los Protocolos y Anexos de Origen de los distintos Acuerdos que los países y territorios mencionados tengan con la UE, así como las normas de origen pertinentes del CAU (Reglamento (UE) Nº 952/2013) y sus reglamentos delegado y de ejecución (Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 y Reglamento De Ejecución (UE) 2015/24479, en concreto lo **relativo a la noción de productos originarios**, y al modo de expedición de las justificaciones de origen por procedimiento simplificado.
 2. La Declaración de Origen "en Factura" o la Declaración de Origen "en Factura" EUR-MED deberá contener el texto correspondiente previsto en los Protocolos de Origen reseñados, debiendo figurar el **NÚMERO DE AUTORIZACION QUE SE INDICA EN ESTA AUTORIZACIÓN**.
 3. Las **pruebas de origen simplificadas** que la presente autorización permite extender, únicamente, **se referirán a los productos** exportados que cumplen las respectivas **normas de origen**.
 4. Asumiendo la empresa la **total responsabilidad** de la correcta utilización de la autorización, especialmente para el caso de declaraciones de origen incorrectas o de uso indebido de la autorización.
- El uso de esta autorización implica, entre otras cuestiones, la asunción de los siguientes compromisos:
 1. Facilitar en todo momento datos acreditativos del carácter originario de las mercancías exportadas;
 2. Conservar los datos acreditativos del carácter originario durante tres o más años (dependiendo del período mencionado en el régimen preferencial);
- El Exportador Autorizado deberá confirmar a esta Dependencia, a la mayor brevedad posible, la persona o personas designadas como responsables ante la Administración de la correcta aplicación de las normas de origen aplicables en cada caso. Asimismo deberá comunicar, de inmediato, todo cambio en los procesos de fabricación o cualquier circunstancia que afecte o modifique la determinación del origen, como también cualquier variación en la persona responsable antes mencionada.
- El Exportador Autorizado deberá tener presente la prohibición del reintegro o exención de los derechos de aduanas (NO DRAW-BACK) prevista en las siguientes disposiciones del protocolo o anexo de origen del acuerdo correspondiente:
 - o En el artículo 15 del Reglamento 82/2001 sobre el comercio con Ceuta y Melilla
 - o En los Protocolos y Anexos de Origen de los Acuerdos según el siguiente detalle:
 - Artículo 13 para Turquía (CECA y Agrícolas) y para Andorra (Agrícolas)

- Artículo 14 para Chile, EEE, Georgia, Kosovo (Convenio Regional PEM), Méjico, Moldavia.
- Artículo 15 para Albania, Bosnia-Herzegovina, Islandia, Islas Feroes, Israel, Líbano, Macedonia, Montenegro, Noruega, Serbia, Suiza, Turquía (CECA) y Ucrania.
- o En los casos de aplicación efectiva de la acumulación paneuromediterránea:
 - Artículo 15 para Argelia, Marruecos, Túnez, Egipto, Jordania y Territorios de Gaza y Cisjordania.

A efectos informativos, se comunica la relación relativa a los distintos Acuerdos que, a esta fecha, prevén la posibilidad de expedición simplificada de pruebas de origen (**en Diarios Oficiales Comunidad Europea –DOCE, Serie L***):

- **ACP**: (Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (AAE:RAM) (a efectos de acumulación): Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo, publicado en DOUE serie L-185, de 8-07-2016, p1(versión refundida)

- Apéndice 4 (pág. 126) del Anexo II – texto de declaración en factura.

- **ALBANIA**: Decisión (2006/580/CE) del Consejo, en vigor el 1-12-06 (publicado en DO L-239 de 1-09-06). Ampliación: Decisión 2008/936/CE del Consejo, Protocolo del Acuerdo Interino, aplicación provisional a partir del 1-1-07 (L341de 19-12-08, p1) Decisión 2009/330/CE del Consejo aprueba **Acuerdo Estabilización y Asociación**, en vigor desde 1-04-09 (L 107 de 28-04-09, p 1) (Protocolo nº4-p 73). Ampliación Croacia Decisión 2014/320/UE, publicado en (L165 de 04-06-14, p 19).

- Anexo IV –texto de la declaración en factura.

Vínculo al Convenio PEM Decisión nº 1 del Consejo de estabilización y asociación, publicada en DOUE serie L129 de 27-05-15, p 50

- ANEXO IV a del Apéndice I - Texto de la declaración de origen

- ANEXO IV b del Apéndice I - Texto de la declaración de origen EUR-MED

- **ANDORRA**: Decisión 1/99 (capítulos 1 al 24) Productos Agrícolas, en vigor desde 1-07-1999, (publicado en L-191 de 23-07-1999)

- Anexo IV - texto de la declaración en factura

- **AOM (África Oriental y Meridional)**: Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue). Acuerdo Interino Decisión 2012/196/CE (publicado en L-111 de 24-4-12, normas de origen desde pág.1023)

- Anexo IV del Protocolo I - Texto de la declaración en factura.

- **ARGELIA**: Decisión 2/20007 del Consejo de Asociación por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-11-07 (Publicado en L-297 de 15-11-07, p 3)

- Anexo IV bis: Texto declaración en Factura -

- Anexo IV ter: Texto declaración en Factura EUR-MED

- **BALCANES OCCIDENTALES:** A efectos de Acumulación - Reglamento Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, DOUE L-343 de 29-12-2015.

- Anexo 22-13 - Texto de Declaración en Factura

- **BOSNIA-HERZEGOVINA:** Acuerdo Interino por Decisión del Consejo 2008/474/CE, en vigor 1-07-08 (L-169 de 30-06-08, p 13 y Acuerdo-Decisión 2015/998 del Consejo y de la Comisión, publicado en DOUE Serie L-164 de 30-06-2015, p2, Protocolo nº2 de origen en p.395. Protocolo del AAE para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la UE, publicado en DOUE serie L-12 de 17-01-17, p 3.

- Anexo IV al Protocolo 2 – Texto de declaración en factura.

Vínculo al Convenio PEM Decisión Nº 1/2016 Del Consejo De Estabilización Y Asociación que sustituye el Protocolo 2 del Acuerdo, publicado en DOUE serie L 22 de 27-01-17, p 82

- Anexo IV bis: Texto declaración en Factura
- Anexo IV ter: Texto declaración en Factura EUR-MED

- **CAMERÚN:** ACUERDO INTERINO-Decisión 2009/152/CE publicado en L 57 de 28-02-2009, p 2. Aplicación provisional desde 04-08-2014 (L 254 de 28-08-14, p 1)

- Apéndice 4 (pág 126) del Anexo II, **Reglamento RAM (UE) 2016/1076** del Parlamento Europeo y del Consejo, publicado en DOUE serie L 185 de 08-07-2016, p 1, - texto de declaración en factura.

- **CARIFORUM:** Acuerdo de Asociación Económica por Decisión 2008/805/CE del Consejo, en vigor 31-10-08 (L-289 de 30-10-08, p3) (normas de origen desde pág.1805).

- Anexo IV del Protocolo 1 – Texto de la declaración en factura.

- **CENTROAMÉRICA (Nicaragua, Panamá, Honduras, Costa Rica, El Salvador y Guatemala):** Acuerdo, Decisión 2012/734/UE del Consejo, publicado en L 346 de 15-12-12, p 3 (normas de origen desde página 1803)

- Apéndice 4 del Anexo II. Texto de la declaración en factura (publicado DOUE L-346 de 15-12-2012, pág. 1898)

- **CEUTA:** Reglamento 82/01, en vigor el 23-01-01 (publicado en el L-20, de 20-01-01, p 1).

- Anexo D – texto de declaración en factura

- **CHILE:** Decisión 2002/979/CE del Consejo de 18-11-02 (publicado en el L-352 de 30-12-02), modificada por Decisión 2005/106/CE (Adhesión) (publicada en el L-38 de 10-02-05), modificada por la Decisión 2007/611/CE (Adhesión) (publicada en el L-251 de 26-09-07), modificada por Decisión 2007/611/CE (ampliación Bulgaria y Rumania) (publicada en el L-251 de 26-9-07, p 2)

- Apéndice IV del Anexo III – texto de declaración en factura.

- **CISJORDANIA Y FRANJA DE GAZA:** Decisión del Consejo de 2 de junio de 1997 (publicado en el L-187 de 16-07-97). Modificado por PAN-EURO- MEDITERRANEO: Decisión 1/2009 CM CE/OLP, en vigor 24-06-09 (L-298 de 13-11-2009)

- Anexo IV BIS – texto de declaración en factura.
- Anexo IV TER - texto de declaración en factura EUR-MED

Vínculo al Convenio PEM acuerdo Modificado por Decisión Nº 1/2016 Del Comité Mixto UE-OLP, publicada en (L-205 de 30-07-16, p 24):

- Anexo IV bis: Texto declaración en Factura
- Anexo IV ter: Texto declaración en Factura EUR-MED

- **COMUNIDAD ANDINA (Colombia, Perú y Ecuador)** - Acuerdo, Decisión 2012/735/UE del Consejo, publicada en L354 de 21--12-12, p 3 (normas de origen desde página 2075) - PROTOCOLO de adhesión del acuerdo comercial entre la UE y sus EE MM, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, publicado en DOUE serie L nº 356 de 24-12-16, p 3.

- Apéndice 4 del Anexo II - Texto declaración en factura.

- **COMUNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL ÁFRICA MERIDIONAL (SADC) (Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Suazilandia y Sudáfrica)**. Acuerdo de Asociación Económica, Decisión (UE) 2016/1623 Del Consejo, publicado en DOUE serie L 250 de 16-09-2016, p 3 (normas de origen desde página 1.924)

- ANEXO IV del protocolo 1: Declaración de origen

- **CONVENIO REGIONAL PAN-EURO-MEDITERRÁNEO (PEM)**. Aplicable según MATRIZ (última vigente en Comunicación de la Comisión (2016/C 345/05), publicada DOUE Serie C- nº 345 de 21-09-2016, p.5:). Convenio Regional normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, Decisión (2013/94/UE) del Consejo, publicado en (L 54 de 26-02-13, p 4)

- ANEXO IV a del Apéndice I - Texto de la declaración de origen
- ANEXO IV b del Apéndice - Texto de la declaración de origen EUR-MED

- **COREA DEL SUR:** Acuerdo, Decisión 2011/265/UE del Consejo: firma y aplicación provisional Acuerdo UE/ Corea, publicado en (L127 de 14-05-11, p 1.344). Y Protocolo adicional (Ampliación Croacia), según la Decisión 2014/257/UE, publicado en (L 140 de 14-05-2014, p 3), en vigor el 01-01-2016.

- Anexo III del Protocolo de Origen - texto de la declaración de origen.

- **COSTA DE MARFIL:** Acuerdo de Asociación Económica preliminar, Decisión 2009/156/CE, publicado en DOUE serie L 59 de 03-03-2009, p 3.(normas de origen: anexo II del Reglamento (UE) 2016/1076 (RAM), publicado en DOUE serie L 185 de 08-07-2016, p 1)

- Apéndice 4 (pág. 126) del Anexo II **Reglamento RAM (UE) 2016/1076** del Parlamento Europeo y del Consejo, publicado en DOUE serie L 185 de 08-07-16, p 1, - texto de declaración en factura.

- **E.E.E. (ESPACIO ECONOMICO EUROPEO): (UE, Islandia, Liechtenstein y Noruega)** Decisión nº136/2005 del Comité Mixto por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-11-2005 (Publicado en L-321 DE 8-12-

2005, p 1) y Modificación del protocolo 4 (Ampliación Croacia) por Decisión del comité mixto del EEE nº 70/2015 publicada en DOUE serie L nº 129 de 19-05-16, p 54

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura.
- Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED.

- **EGIPTO:** Decisión nº1/2006 del Consejo de Asociación, por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-03-06 (Publicado en L-73 de 13-3-2006), modificada por Decisión 2007/774/CE (ampliación Bulgaria y Rumania) (publicada en L-312 de 30-11-2007, p 33).

- Anexo IV A: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV B: Texto de la declaración en factura EUR-MED

Vínculo al Convenio PEM: Modificación del Protocolo nº4 por Decisión Nº1/2015 del Consejo de Asociación UE-EGIPTO, publicada en DOUE serie L 334 de 22-12-2015, p 62

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura.
- Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED.

- **GEORGIA:** Decisión del Consejo de 16-06-2014 de Asociación entre la Unión Europea y Georgia (DOUE L-261 de 30-08-2014), aplicable a partir de 1-09-2014 (L-259 de 30-08-2014, p 4)

- Anexo IV del Protocolo I, Texto de la declaración en factura (publicado DOUE L-261 de 30-08-2014, pág. 731).

- **ISLANDIA:** Decisión nº2/2005 del Comité Mixto por la que se modifica el Protocolo nº3 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-01-2006 (Publicado L-131 de 18-05-2006, p 2).

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

Vínculo al Convenio PEM Decisión Nº 1/2016 Del Comité Mixto UE-Islandia publicada en DOUE (L 72 de 17-03-16, p 66):

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED.

- **ISLAS FERROES:** Decisión nº1/2005 del Comité Mixto por la que se modifica el Protocolo nº3 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-12-2005 (Publicado en L-110 de 24-04-2006 p 3).

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

Vínculo al Convenio PEM: Decisión 1/2015 del CM, publicada en DOUE serie (L- 134 de 30-05-2015, p 29)

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **ISRAEL:** Decisión 2/2005 del Consejo de Asociación por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-01-06 (Publicado en L-20 de 24-01-06), modificado (Adhesión nuevos EEMM) por la Decisión 2007/376/CE, publicado en L 149 de 26-2006, p2. Modificado por Decisión 2007/786/CE (ampliación Bulgaria y Rumania) (Publicada en L-317 de 05-12-07 p65).

- Anexo IV A: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV B: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **JORDANIA:** Decisión 1/2006 del Consejo de Asociación por la que se modifica el Protocolo nº3 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-07-06 (Publicado en L- 209 de 31-7-06 p 31). Modificada por Decisión 2010/90/CE (ampliación Bulgaria y Rumania) (Publicada en (L-40 de 13-02-2010, p 63). Modificado (Refugiados de Siria) temporalmente por la Decisión nº 1/2016 del Comité de Asociación UE-JORDANIA, publicada en L-233 de 30-08-16, p 6. Refugiados de Siria: Modificado temporalmente por la Decisión nº 1/2016 del Comité de Asociación UE-JORDANIA, publicada en L-233 de 30-08-16, p 6

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **KOSOVO:** Decisión (UE) 2016/342 del Consejo de 12-02-2016 de Acuerdo entre la Unión Europea y Kosovo, (publicado en DOUE L 71 de 16-03-2016, pag. 3), en vigor a partir de 1-04-2016 (según aviso publicado en DOUE L 78 de 24-03-16, pag. 1). Normas de origen en Protocolo III a partir de pág. 310 con remisión al Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, PEM, DOUE L-54 de 26-02-2013.

- Anexo IV a) apéndice I del Convenio Regional PEM: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV b) apéndice I del Convenio Regional PEM: Texto de la declaración en factura EUR-MED

- **LIBANO:** Decisión 2006/356/CE del Consejo sobre celebración del Acuerdo Euromediterráneo – Protocolo nº4 del Acuerdo, relativo a las normas de origen (Publicado en L-143 de 30-05-06 p 2). normas de origen en Protocolo 4 a partir de p 73). Modificada por (Adhesión Decisión (UE) 2016/1224 Consejo, publicada en L-202 de 28-07-16, p 1) (Ampliación Bulgaria y Rumania) por Decisión (UE) 2015/1010 del Consejo (DOUE L-162 de 24-06-2015). Protocolo de ampliación (Croacia), publicado en DOUE serie L 144 de 1-6-16, p3

- Anexo V – Protocolo nº4 – Texto declaración en factura

- **MACEDONIA, Ex REPUBLICA YUGOSLAVA:** Decisión 2008/273/CE (ampliación Bulgaria y Rumania) (publicada en L-99 de 10-04-2008 p 2) Modificado por la Decisión 2014/665/UE (Ampliación Croacia) publicado en (L 276 de 18-09-14, p 3)

- Anexo IV del Protocolo nº 4 – texto de declaración en factura.

Vínculo al Convenio PEM: Modificación del Protocolo 4 por Decisión nº 1/2016 del Consejo de Estabilización y Asociación, publicado en DOUE serie L nº 293 de 28-10-16, p 58:

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED.
- **MARRUECOS:** Decisión nº2/2005 del Consejo de Asociación por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-12-05 (Publicado en L-336 de 21-12-05) Modificada por: Decisión 2008/881/CE, - (Ampliación) aplicación provisional desde 01-01-07 (L324 de 03-12-08)
 - Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
 - Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED
- **MELILLA:** Reglamento 82/01, en vigor el 23-01-01 (publicado en el L-20, de 20-01-01, p 1).
 - Anexo D – texto de declaración en factura.
- **MEJICO:** Decisión 1/2000 y 2/2000 del Consejo Conjunto CE/MEJICO. Reglamento 1362/2000 del Consejo (Publicado en el L-157 de 30-06-2000). Anexos de la Decisión nº 2/2000 del Consejo Conjunto CE/Méjico (Publicado en el L-245 de 29-09-00 p1). Anexo III (pag.953). Modificada por Decisión 3/2004 (Adhesión) (publicada en el L-293 de 16-09-04 p 15).
 - Apéndice IV del Anexo III – Texto de la declaración en factura
- **MOLDAVIA:** Decisión del Consejo de 16-06-2014 de Asociación entre la Unión Europea y la República de Moldavia (DOUE L-260 de 30-08-2014), aplicable a partir de 1-09-2014 (L-259 de 30-08-2014)
 - Anexo IV del Protocolo II, Texto de la declaración en factura (publicado DOUE L-260 de 30-08-2014, pág.733).

Vínculo al Convenio PEM Decisión Nº 1/2016 del Subcomité Aduanero por la que se sustituye el Protocolo II del Acuerdo de Asociación, publicado en DOUE serie L39 de 16-02-17, p 45:

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
 - Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED.
 - **MONTENEGRO:** Acuerdo interino Decisión del Consejo 2007/855/CE, en vigor el 1-01-08 (publicado en L-345 de 28-12-2007 p 2) en la que se recoge el Protocolo nº3 relativo a la definición del concepto de "productos originarios" entre la Comunidad Europea y la República de Montenegro. Acuerdo por la Decisión 2010/224/UE, Euratom, publicado en (L108 de 29-04-2010, p 1 normas de origen a partir de p 233) Modificado por la Decisión 2014/172/UE, (Ampliación Croacia) publicado en (L -93 de 28-3-2014, p2)
 - Anexo IV: Texto declaración en factura
- Vínculo al Convenio PEM. Decisión 1/2014 del Consejo De Estabilización y Asociación (L 28 de 04-02-14, p 45)

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED.
- **NORUEGA:** Decisión nº1/2005 del Comité Conjunto por la que se modifica el Protocolo nº3 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-01-06 (Publicado en L-117 de 2-05-06 p 2).
 - Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
 - Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MEDVínculo al Convenio PEM. Decisión Nº 1/2016 Del Comité Mixto UE-Noruega publicada en DOUE (L 72 de 17-3-16, p 63):
 - Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
 - Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED.
- **PACIFICO (Papúa Nueva Guinea e Islas Fiyi):** (Protocolo II) - Decisión 2009/729/CE, Acuerdo interino publicado en (L- 272 de 16-10-2009, p 2; (protocolo II en p 569)
 - Anexo IV del Protocolo: Texto de la declaración en factura
- **PTUM:** Decisión de Asociación de Ultramar relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea (Decisión 2013/755/UE del Consejo, publicada en DOUE L 344 de 19-12-13) a efectos de acumulación, excepto Nueva Caledonia, San Pedro y Miquelón y Polinesia Francesa, con reciprocidad en la concesión de preferencias). Modificado por Decisión de Ejecución (UE) 2016/2093 de la Comisión, excepción con respecto a la fecha de aplicación del REX, publicada en DOUE serie L 324 de 30-11-16, p18
 - Apéndice VI del Anexo VI -Texto de la declaración en factura (pág 103).
- **SERBIA:** (Protocolo nº 3) Acuerdo interino de aplicación provisional desde el 8-12-09 (L 28 de 30-01-2010 p 2) protocolo nº 3 con normas de origen en p 292) Modificado por Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación (Ampliación Croacia) por la Decisión (2014/517/UE), publicado en (L 233 de 06-08-14 p 3)
 - Anexo IV- Texto de la declaración en facturaVínculo al Convenio PEM Modificación del Protocolo nº3 por la Decisión nº 1/2014, publicada en (L367 de 23-12-14, p 119):
 - Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
 - Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED.
- **SUDAFRICA:** Protocolo nº1del Acuerdo por la Decisión 1999/753, en vigor el 01-01-00 (L-311, de 04-12-99), modificado por Decisión 2005/206/CE (Adhesión) (L-68 de 15-03-05), por Decisión 2008/74/CE (Ampliación) (L-22 de 25-1-08) y por Decisión 2015/733 (firma) Protocolo Adicional ampliación de Croacia, publicado en (L-117 de 08-05-5, p3)
 - Anexo IV del Protocolo nº 1 – texto de declaración en factura
- **SUIZA:** Decisión nº3/2005 del Comité Mixto por la que se modifica el Protocolo nº3 del Acuerdo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-03-06 (Publicado en L-45 de 15-02-06). Modificado (Ampliación) por Decisión 2/09 CM (L252 de 24-09-2009, p1),

Modificación del Protocolo (Ampliación Croacia) por la Decisión 2/09 CM publicado en (L 148 de 20-05-2014, p95).

- Anexo IV BIS del Protocolo nº3: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV TER del Protocolo n3: Texto de la declaración en factura EUR-MED

Vínculo al Convenio PEM Modificación del Protocolo 3 por Decisión Nº 2/2016 Del Comité Mixto UE-SUIZA publicada en (L 23 de 29-01-16, p 79):

- Anexo IV Bis: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV Ter: Texto de la declaración en factura EUR-MED.
- **TUNEZ:** Decisión nº1/2006 del Consejo de Asociación UE-Túnez por la que se modifica el Protocolo nº4 del Acuerdo Euromediterráneo, relativo a las normas de origen, aplicable a partir de 1-08-06 (Publicado en L-260 de 21-09-06 p3). Modificado por Protocolo para la ampliación por la Decisión 2014/711/UE, publicado en (L 296 de 14-10-14 p3).
 - Anexo IV Bis del Protocolo nº4: Texto de la declaración en factura
 - Anexo IV Ter del Protocolo nº4: Texto de la declaración en factura EUR-MED
- **TURQUIA:** Decisión de la Comisión de 29 de febrero de 1996 sobre la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (**CECA**) y la República de Turquía (publicado en el L-227 de 07-09-96) –modificado por Decisión 1/2009 CM (L143 de 06-06-09, p1):

- Anexo IV Bis del Protocolo 1: Texto de la declaración en factura
- Anexo IV Ter del Protocolo 1: Texto de la declaración en factura EUR-MED

Decisión 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativa al régimen comercial aplicable a los **productos agrícolas** (publicado en el L-86 de 20-03-98, p 14).

- Anexo IV del Protocolo 3 – texto de declaración en factura.

Decisión 1/95 Consejo Asociación CE-Turquía sobre establecimiento de la fase final de la **Unión Aduanera** (L-35 de 13-02-96); Decisión 1/2006 (L-265 de 26-09-06, p 18) de aplicación de la Decisión 1/95.

- Anexo III Decisión 1/2006 – modelo de sello.

Protocolo Adicional (**CECA, AGRICOLAS, UNION ADUANERA**) Decisión (2005/672/CE), publicado en (L-254 de 30-09-05), p 58

- **UCRANIA:** Decisión del Consejo del 17 de marzo de 2014 relativo al Acuerdo de Asociación entre la UE y Ucrania (DOUE L-161, de 29-5-2014), en vigor desde 1 de enero de 2016 (DOUE L-321, 5-12-2015)

- Anexo IV del Protocolo 1: Texto de la declaración en factura.

En caso de que un nuevo Acuerdo preferencial entre en vigor con posterioridad a la fecha en la que se concede la presente autorización de exportador a efectos de origen,

ésta será válida para el mismo, siempre que se cumplan las condiciones que se exigen en esta autorización y en particular la referente al cumplimiento de las normas de origen contenidas en el Protocolo o Anexo correspondiente al nuevo Acuerdo preferencial aplicable. Igual criterio sobre la validez de esta autorización se mantendrá para el caso de modificaciones de los Protocolos o Anexos de Origen de los Acuerdos Preferenciales en vigor.

RECURSO

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 - o Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - o El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
 - o Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - o Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
 - o El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, órgano que no depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

No obstante, cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, las alegaciones necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición y, además, se deberá adjuntar copia del acto que se impugna y las pruebas que se estimen oportunas. Podrá acudir a esta oficina durante el plazo de

interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que los precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria la presentación de la reclamación económico administrativa en la sede electrónica de la Agencia Tributaria si el reclamante se encuentra obligado a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones.

NORMATIVA APLICABLE

Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

Reglamento Delegado (UE) nº 2016/341 de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.

Acuerdos Preferenciales entre la Unión Europea y diversos países, en especial, el firmado con la República de Corea (DOUE L-127 de 14.5.2011)

Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Reglamento General en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005).

Este acuerdo se firma por Delegación aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 2016, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modificada por Resolución de 27 de abril de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se delegan competencias en órganos de las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por TAMARA ALVES FERRETE, La Jefa de la Dependencia Regional de Aduanas e II.EE por suplencia Art.13 Ley 40/2015, 21 de Agosto de 2020. Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación MTSMB63C742FL3XG en www.agenciatributaria.gob.es.